



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

AUDITORÍA EXTERNA DP SUCUMBIOS

DR8-DPS-AE-0013-2016

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SUCUMBIOS

INFORME GENERAL

Informe del examen especial a los gastos y al proceso precontractual, contractual y ejecución para la adquisición de bienes, servicios y consultorías; su recepción y utilización en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbios, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2015.

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2010/01/01

HASTA : 2015/12/31

Examen especial a los gastos y al proceso precontractual, contractual y ejecución para la adquisición de bienes, servicios y consultorías; su recepción y utilización, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos; por el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2015.

ÍNDICE	
CONTENIDO	PÁGINAS
Índice	
Siglas utilizadas	
Carta de presentación	1
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivo del examen	2
Alcance del examen	3
Base legal	3
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	6
Monto de recursos examinados	8
CAPÍTULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
Seguimiento de recomendaciones	9
Anticipo de remuneración sin liquidar	9
Inapropiado pago de subsidio por años de servicio y familiar a servidores públicos	11
Inadecuada contratación de consultoría para el fortalecimiento del sistema de control interno institucional	13
Gastos por festividades del cantón	16
Indemnizaciones por despidos intempestivos a jornaleros y pago de intereses	20
Productos y estudios técnicos de consultorías no fueron ejecutados	29
Faltante de combustible	32
ANEXOS	
1.- Nómina de servidores relacionados	
2.- Inapropiado pago de subsidio por años de servicio y familiar a servidores públicos	
3.- Faltante de combustible	

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

<u>SIGLA</u>	<u>SIGNIFICADO</u>
GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado
INCOP	Instituto Nacional de Contratación Pública
SERCOP	Servicio Nacional de Contratación Pública
SIG-AME	Sistema Integrado de Gestión de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas.
USD	Dólares de los Estados Unidos de Norte América



Ref: Informe Aprobado el

15 JUL 2016

Nueva Loja,

Señor
Alcalde
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos
Presente.

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a los gastos y al proceso precontractual, contractual y ejecución para la adquisición de bienes, servicios y consultorías; su recepción y utilización, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2015.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad,

Lcdo. CPA. Carlo Magno Paladines Balcázar
Delegado Provincial de Sucumbíos

UNO d

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, se realizó con cargo al Plan Operativo de Control del año 2016, de la Delegación Provincial de Sucumbíos; y, en cumplimiento a la orden de trabajo 0003-DR8-DPS-AE-2016 de 11 de enero de 2016.

Objetivos del examen

Generales

- Verificar la propiedad, veracidad y legalidad de los procesos precontractual, contractual y ejecución para la adquisición de bienes, servicios y consultorías; si fueron ejecutados de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y Resoluciones del INCOP y SERCOP.
- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias a la recepción y utilización de bienes, servicios y consultorías; y, demás normas aplicables a los rubros examinados.

Específicos

- Verificar el proceso de las constataciones físicas de cada año de los bienes de larga duración y combustibles, si fueron conciliados con la información contable.
- Comprobar la correcta aplicación de los procedimientos de contratación pública en la adquisición de bienes, recepción, prestación de servicios y consultorías, si cumplieron con las competencias y objetivos institucionales.
- Verificar el pago de las remuneraciones a servidores y trabajadores fueron realizados de conformidad con las disposiciones emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales y disposiciones legales vigentes.

D. S. J.

Alcance del examen

El examen especial comprendió a los gastos y al proceso precontractual, contractual y ejecución para la adquisición de bienes, servicios y consultorías; su recepción y utilización, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2015.

Se excluyó los siguientes informes aprobados de auditoría interna en el seguimiento de recomendaciones: A los procesos de adquisición, recepción, almacenamiento, registro, custodia, distribución y utilización de materiales de construcción, eléctricos y otros de uso, consumo e inversión, por el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2009 y el 31 de marzo de 2014, aprobado por el Director Regional 8 con informe DR8-DPS-AI-0012-2015 de 24 de junio de 2015; y, a los procesos de pago de viáticos, subsistencias, transporte y alimentación en el exterior e interior del país, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2015, aprobado por el Director Regional 8 con informe DR8-DPS-AI-0021-2015 aprobado el 16 de diciembre de 2015, los mismo que serán evaluados por la unidad de auditoría interna.

Y el análisis al proceso precontractual, contractual y ejecución de los contratos de adquisición de repuestos y de servicios de mantenimiento de los vehículos y maquinaria, y, a su administración, uso y control de la unidad de transporte y demás unidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2015, debido a que se encuentra en ejecución el examen especial emitido realizado por auditoría interna con orden de trabajo 0001-DR8-DPS-GADMS-AI-2016 de 24 de febrero de 2016.

Base legal

Fue creado mediante Decreto Legislativo de 31 de octubre de 1955, publicado en el R.O. 196 de 26 de abril de 1957. El Concejo Cantonal con Ordenanza de 30 de mayo de 2002, cambió la denominación a Gobierno Municipal del Cantón Sucumbíos y con Ordenanza Municipal de 14 de enero de 2011, a GAD Municipal de Sucumbíos.

Estructura orgánica

La estructura orgánica de la entidad, se encuentra establecida de la siguiente manera:

TRES 

Nivel Legislativo

- Concejo Municipal

Nivel Ejecutivo

- Alcaldía y vice alcaldía

Nivel Asesor

Comisiones Permanentes

- Comisión de mesa, excusas y calificaciones
- Comisiones especiales

Auditoría Interna

Procuraduría Síndica Municipal

- Junta de protección de derechos
- Comisaría y vigilancia

Comunicación

- Coordinación de alcaldía

Nivel de Apoyo Administrativo

Secretaría General

- Prosecretaria
- Documentación y archivo

Dirección de Gestión Financiera

- Director financiero
- Contabilidad

CUATRO 

- Tesorería, coactiva y recaudación
- Rentas
- Bodega
- Proveduría

Dirección de Gestión Administrativa

- Director administrativo
- Talento humano
- Compras públicas
- Tecnología informática
- Control de inventarios de comodatos
- Servicios generales y transporte

Dirección de Planificación para el Desarrollo Local

- Director
- Jefe de planificación
- Jefe de gestión, cooperación y proyectos
- Jefe de avalúos y catastros

Dirección de Obras y Servicios Públicos

- Director
- Jefe de equipo y maquinaria
- Fiscalización
- Jefe de agua potable y alcantarillado

ancof

Dirección de Desarrollo Integral y Participación Social

- Director
- Gestión ambiental
- Higiene y salubridad
- Mantenimiento de la reserva municipal
- Técnico gestión de turismo
- Técnico de cultura
- Biblioteca
- Deportes y recreación
- Identidad cultural
- Técnico participación ciudadana
- Técnica de producción
- Fomento productivo
- Seguridad alimentaria

Objetivos de la entidad

Según el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los objetivos institucionales son:

- Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.
- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.
- Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

SE'S

- Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.
- Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.
- Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal.
- Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.
- Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.
- Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.
- Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.
- Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.
- Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.
- Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
- Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

SIETE

Monto de recursos examinados

El GAD Municipal de Sucumbíos, recibió recursos económicos del Ministerio de Finanzas para financiar los siguientes gastos:

Partidas	Concepto	2010	2011	2012	2013	2014	2015	Total USD
51	Gastos en Personal	326 272,43	367 719,11	465 136,24	486 799,59	505 089,96	482 464,69	2 633 482,02
53	Bienes y Servicios de Consumo	60 593,20	44 286,97	50 921,64	30 053,33	15 589,82	15 434,69	216 879,65
57	Otros Gastos Corrientes	1 050,34	1 196,53	3 966,26	3 340,93	4 516,80	2 132,28	16 203,14
71	Gastos en Personal para inversión	791 900,08	1 072 053,93	1 274 688,52	1 224 090,14	1 216 063,37	1 451 203,77	7 029 999,81
84	Bienes de Larga Duración	344 924,22	182 695,15	147 213,51	63 044,55	36 116,07	188 255,00	962 248,50
Total		1 524 740,27	1 667 951,69	1 941 926,17	1 807 328,54	1 777 376,02	2 139 490,43	10 858 813,12

Servidores relacionados

Constan en anexo 1.



CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento de recomendaciones

La Unidad de auditoría externa de la Delegación Provincial Sucumbíos de la Contraloría General del Estado, no realizó exámenes especiales al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, relacionados con el alcance de la orden de trabajo, por consiguiente no se formularon recomendaciones.

Anticipo de remuneración sin liquidar

El alcalde suscribió la acción de personal del director financiero 019-2011-GADMS el 6 de septiembre de 2011 con una remuneración mensual unificada de 1 650,00 USD y el servidor con oficio 002-GADMS-D-F de 28 de diciembre de 2011, solicitó un anticipo de remuneraciones de 7 900,00 USD a un plazo de 12 meses.

El alcalde autorizó con orden de pago 0001982 de 28 de diciembre de 2011 y la contadora general, jefe de contabilidad y tesorera, con comprobante de egreso 01496 de 28 de diciembre de 2011, realizaron el registro contable y transfirieron el anticipo de remuneraciones por 7 900,00 USD a la cuenta bancaria del director financiero 404110088180 de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pablo Muñoz Vega, como consta el 11 de enero de 2012 en el registro de beneficiarios del Sistema de Pagos Interbancario del Sector Público.

La contadora general, jefe de contabilidad y tesorera, no realizaron el control previo al pago; según lo establecido en el artículo 1 del Reglamento y procedimiento para la concesión de anticipos, emitido por el Ministro de Relaciones Laborales con acuerdo 00054 de 11 de marzo de 2011 publicado en el registro oficial 404 de 15 de marzo de 2011, el anticipo que debió otorgarse al director financiero correspondió a 3 remuneraciones mensuales unificadas, esto es por 4 950,00 USD.

El director financiero al 31 de diciembre de 2015 mantuvo un anticipo no liquidado por 3 121,41 USD, como se demuestra:

NUEVE

Anticipo de remuneración	7 900,00 USD
Descuento en liquidación	3 120,26 USD
Descuento rol de pago de enero 2012	1 658,33 USD
Anticipo no devengado	3 121,41 USD

El alcalde, director financiero, contadora general, jefe de contabilidad y tesorera, incumplieron los artículos 9, 12 literales a) y b), 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 22 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público; 255 de su Reglamento; 1 del procedimiento para la concesión de anticipos, emitido por el Ministro de Relaciones Laborales con acuerdo 00054 de 11 de marzo de 2011 publicado en el registro oficial 404 de 15 de marzo de 2011; y, las Normas de Control Interno 100-01 Control interno, 401-03 Supervisión, 403-08 Control previo al pago, 405-08 Anticipos de fondos.

Al alcalde, director financiero, contadora general, jefe de contabilidad y tesorera, con oficios 045, 046, 047, 048 y 049-DR8-DPS-GADMS-2016 de 11 de abril de 2016, se comunicó este hecho.

El alcalde, con oficio 015-EBM de 22 de abril de 2016, informó:

“...En mi período de gestión se emitieron los títulos de créditos para el cobro de este anticipo de sueldo.- El título de crédito tiene una vigencia de más de cinco años para generar acciones de cobro.- La apreciación de que no se iniciaron acciones de cobranzas en mi período de gestión, físicamente al estar de salida era imposible implantar esta actividad...”.

La jefe de contabilidad, contadora general y tesorera, con oficios 006-SC, 013-C-GADMS y comunicación de 29 de abril de 2016 respectivamente, en similar contenido informaron:

“...el 08 de enero de 2014 se le informa al señor Alcalde sobre la deuda que mantiene el ex Director Financiero sobre el anticipo de sueldo por un valor de 3172.16 para que autorice la emisión del Título de Crédito en contra del Señor.- por 3720,51 USD. Incluido intereses hasta el 09 de enero de 2014, cabe recalcar que los interés se calculará hasta la fecha de restitución (sic)...”.

El criterio emitido por los servidores no modificó lo comentado por auditoría, porque al 31 de diciembre de 2015 el anticipo de remuneración no devengado de 3 121,41 USD no ha sido devuelto por el director financiero.

DIEZ 

Conclusión

El alcalde autorizó el 28 de diciembre de 2011 un anticipo de remuneraciones de 7 900,00 USD que superó las 3 remuneraciones mensuales unificadas, la contadora general, jefe de contabilidad y tesorera, no realizaron el control previo al pago, estableciéndose que al 31 de diciembre de 2015 existe un saldo pendiente por devolver de 3 121,41 USD, contrario a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento; Reglamento de procedimiento para la concesión de anticipos, emitido por el Ministro de Relaciones Laborales; y, las Normas de Control Interno.

Recomendaciones

Al alcalde

1. Autorizará la entrega de anticipos a los servidores de la entidad, que no supere las tres remuneraciones mensuales unificadas y dispondrá a la contadora general y jefe de contabilidad, realicen el descuento mensual en el rol de pago y en el correspondiente ejercicio fiscal.
2. Dispondrá y supervisará al director financiero en coordinación con la jefe de contabilidad y contadora general, controlen que los anticipos se descuenten en el plazo estipulado en el reglamento para la concesión de anticipos de remuneraciones y en la normativa vigente.

Inapropiado pago de subsidio por años de servicio y familiar a servidores públicos

El alcalde, director financiero, contadora general, jefa de contabilidad y tesoreras, aprobaron, registraron y pagaron subsidios por años de servicios y familiar a servidores, sin considerar lo establecido en la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica del Servicio Público, que establece que a partir de la promulgación de la referida ley, el 6 de octubre de 2010, se prohibió por cualquier mecanismo la creación o establecimiento de asignaciones complementarias, beneficios adicionales, en general cualquier tipo de erogación adicional.

ONE=Q

En los roles de pagos de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 de 63 servidores amparados en la Ley Orgánica del Servicio Público cobraron subsidios por años de servicio y familiar, desde el 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2015, por 29 708,93 USD, conforme consta en anexo 2.

El alcalde, director financiero, contador, tesorera y jefe de contabilidad incumplieron los artículos 9 y 12 literales a) y b) y 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; la disposición general quinta de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno; 401-03 Supervisión; 403-08 Control previo al pago.

El director financiero no implantó procedimientos de control y seguimiento a los beneficios adicionales por subsidios que recibieron los servidores de la entidad ni la contadora general, jefe de contabilidad y tesorera, realizaron el control previo al registro y pago.

A los alcaldes, directores financieros, contadora general, jefe de contabilidad y tesoreras, en sus períodos de actuación, con oficios 113 al 119 y 121-DR8-DPS-GADMS-2016 de 11 de abril de 2016, se comunicó este hecho.

Los alcaldes, director financiero, jefe de contabilidad, contadora general y tesoreras, con oficios 002-EBM, 12-DF, 09-SC, 027-C y 095-T-GADMS de 29 de abril y 5 de mayo de 2016 respectivamente, en similar contenido informaron:

"...hemos procedido a realizar la devolución de los recursos por concepto de años de servicios y subsidio familiar por parte de la mayoría de funcionarios que laboran en la institución, conforme consta del COMPROBANTE DE INGRESOS A CAJA No. 0000995, de 05 de mayo 2016, por un total de USD. 23621.97 que corresponde al 79.51% del total del valor observado.- de igual manera Ex funcionarios... han realizado la devolución de estos valores que fueron pagados de manera incorrecta y asciende a 669,11 dólares (sic)...".

Los criterios emitidos por los servidores no modificó lo comentado por auditoría, porque al 31 de diciembre de 2015 se pagó a los servidores del GAD Municipal subsidios años de servicios y familiar por 29 708,93 USD y que no han sido devueltos por los beneficiarios a la entidad.

Doce ef

Conclusión

El alcalde, director financiero, contadora general, jefa de contabilidad y tesoreras, aprobaron, registraron y pagaron subsidios por años de servicio y familiar en los años 2010 al 2015 a 63 servidores del GAD Municipal por 29 708,93 USD que se encontraron amparados en la Ley Orgánica del Servicio Público; subsidio que únicamente correspondió a los del Código de Trabajo; y, el 19 de mayo y 7 de junio de 2016 depositaron 51 servidores en la cuenta corriente 89220005 del Banco Central de Ecuador 27 546,92 USD quedando pendiente por devolver 2 162,01 USD conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y las Normas de Control Interno.

Hecho subsecuente

Con comprobante de ingreso a caja 992, 993, 994, 995, 998, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1013, 1014, 1015, 1016 y 1017 de 3, 5, 11, 20, 23, 24 y 25 y 19 de mayo de 2016, devolvieron 51 servidores al GAD Municipal 27 546,92 USD valor que fue acreditado el 19 de mayo y 7 de junio de 2016 en la cuenta corriente 89220005 del Banco Central de Ecuador.

Recomendación

Al director financiero

3. Dispondrá y supervisará a la contadora general, jefe de contabilidad y tesorera, verifiquen que previó al registro contable y elaboración de los roles de pago, se efectuó la cancelación del beneficio por subsidio de años de servicio y familiar, a los servidores del GAD Municipal de Sucumbíos amparados en el Código de Trabajo.

Inadecuada contratación de consultoría para el fortalecimiento del sistema de control interno institucional

El consultor con comunicación de 1 de octubre de 2013 presentó al alcalde del GAD Municipal de Sucumbíos, una propuesta técnica de servicios de consultoría para el fortalecimiento del sistema de control interno, en virtud del requerimiento del director financiero a través del oficio 029-DF-GADMS-2013 de 2 de octubre de 2013, que recomendó a la máxima autoridad lo siguiente:

TRECE

“...es necesario que se capacite y refuerce al personal de todas las áreas, especialmente de Planificación, Obras Públicas y Financiero; para lo cual es imprescindible contratar los servicios de una consultoría para el fortalecimiento del sistema de control interno...”.

El alcalde con resolución CDC-001-2013 de 28 de octubre y 8 de noviembre de 2013 aprobó los pliegos y suscribió el contrato de consultoría directa CDC-GADMS-001-2013 de 22 de noviembre de 2013 por 13 392,86 USD más IVA y un plazo de entrega de 105 días.

El alcalde contrató la consultoría para el fortalecimiento del sistema de control interno, sin considerar que es responsabilidad de la máxima autoridad y de los servidores de la entidad, el fortalecimiento e implementación del sistema de control interno de manera oportuna, sustentados en la normativa legal y técnica vigente; y, con el apoyo de auditoría interna como ente asesor y de consulta.

Los objetivos de la consultoría, fueron el seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la Unidad de Auditoría Interna y los exámenes especiales practicados por la Contraloría General del Estado, por lo que estas actividades y funciones corresponden su aplicación y evaluación periódica al alcalde, director financiero, contadora general, jefa de contabilidad, tesorera, jefes departamentales y servidores del GAD Municipal de Sucumbíos.

El objeto de la consultoría CDC-GADMS-001-2013 para el fortalecimiento del sistema de control interno institucional, en la sección II, numeral 2.1., de los pliegos, señalaron:

“...Evaluar y realizar el seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la Unidad de Auditoría Interna, en el Informe de Evaluación de Control Interno efectuado con informe aprobados hasta el 26 de abril del 2013 y las demás observaciones efectuadas hasta el 31 de octubre del 2013.- Evaluar y realizar el seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la Contraloría General del estado, en el Informe de Examen Especial...”.

Además la evaluación del sistema de control interno a los procedimientos contables y administrativos, deben ser ejecutados por los servidores de la entidad conforme las Normas de Control Interno expedidas por el Contralor General del Estado en acuerdo 039-CG y publicado en el Suplemento del Registro Oficial 87 de 14 de diciembre de 2009.

CATORCE 

El consultor con comunicación de 30 de abril de 2014 presentó al alcalde la consultoría con los siguientes productos: cumplimiento de recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado y evaluación sistema de control interno, actividades que les correspondió ejecutar a los servidores como parte de sus funciones; y, el director financiero autorizó el pago con comprobante de egreso 00282 de 7 de mayo de 2014 por 11 919, 65 USD menos las retenciones de ley.

El alcalde, director financiero, contadora general, jefe de contabilidad y tesorera municipal no efectuaron el control previo al pago, incumplieron los artículos 12 literal a) 77 numeral 1 letra a), numeral 3 letras b), c) d) y j) de la Ley Orgánica de la Contratación General del Estado y 12 de su Reglamento, 341 literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; las Normas de Control Interno 402-02 Control previo al compromiso, 402-03 Control previo al devengado y 403-08 Control previo al Pago.

Al alcalde, director financiero, contadora general, jefe de contabilidad y tesorera, con oficios 090 al 094-DR8-DPS-GADMS-2016 de 11 de abril de 2016, se comunicó este hecho.

El alcalde, con oficio 11-EBM de 22 de abril de 2016, informó:

*"...Al respecto le indico que los servicios profesionales contratados fueron ejecutados por el **consultor**, es decir existe una contraprestación de servicio que debía ser y fue cubierta por la entidad en cumplimiento al contrato.- Es importantísimo... la capacitación que recibieron los funcionarios municipales y como les ha permitido ser más eficientes en sus tareas..."*

La jefe de contabilidad, contadora general y tesorera, con oficios 016-SC, 026C-GADMS y comunicación de 29 de abril de 2016, en términos similares manifestaron:

"...con la finalidad de cumplir a cabalidad los procesos de control internos necesarios para el mejoramiento continuo de las actividades inherentes de la institución como también existe la recomendación que Auditoría Externa indica al Alcalde debe capacitar al personal en áreas específicas, el Alcalde decidió contratar mediante requerimiento del Director Financiero los servicios de consultoría para fortalecer y mejorar los procesos de cada área.- Se adquirió conocimientos y destrezas que mejoraron nuestros procesos para garantizar la confiabilidad, oportunidad y veracidad de la información, así como la adaptación de medidas oportunidades para mejorar el control; en las áreas de Contabilidad Bodega, Avalúos y Catastro, Tesorería, Compras Públicas y otras áreas..."

QUINCE

Los criterios emitidos por los servidores no modificó lo comentado por auditoría, porque la implantación de las recomendaciones dirigidas a los servidores y servidoras del GAD Municipal de Sucumbíos en los informes emitidos por la Contraloría General del Estado, corresponden su aplicación y evaluación periódica al alcalde, director financiero, contadora general, jefe de contabilidad y tesorera.

Conclusión

El alcalde autorizó la contratación de los servicios de una consultoría para el fortalecimiento de control interno y el cumplimiento de recomendaciones de los informes aprobados por la Contraloría General del Estado, sin que existan los justificativos técnicos y necesidades institucionales; ya que estas actividades, funciones y aplicación son de responsabilidad de la máxima autoridad y servidores de la entidad por lo que el director financiero, contadora general, jefe de contabilidad y tesorera municipal no efectuaron el control previo por el pago al consultor por 11 919,65 USD contrario a lo que establece las disposiciones legales emitidas por la Contraloría General del Estado y Normas de Control Interno.

Recomendación

Al alcalde

4. Dispondrá y supervisará al director financiero, elaboré los términos de referencia de las consultorías en función de las necesidades específicas, objetivos y necesidades institucionales, la misión y objetivos del GAD Municipal de Sucumbíos, con la finalidad de evitar desembolsos de recursos financieros por actividades que corresponden a tareas y responsabilidades propias de los servidores de la entidad.

Gastos por festividades del cantón

Los concejales del GAD Municipal de Sucumbíos en sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal aprobaron el presupuesto y programación del aniversario de cantonización, espectáculos taurinos, presentación de pasarelas, premiación a ganadores de la expo feria y aportes para las jornadas culturales, sociales y deportivas por los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; y, los alcaldes en sus períodos de actuación, autorizaron y transfirieron de la cuenta

DIECISEIS 

corriente 89220005 del Banco Central del Ecuador para las fiestas de cantonización, como se describe:

Comprob. Pago	Fecha	Motivo	Valor USD
341	2010-05-21	Pago por concepto de premiaciones a ganadores de la expo feriaría	1 680,00
344	2010-05-25	Preparación en pasarela, modelaje, baile a las candidatas para reinas del cantón	674,93
345	2010-05-25	Alquiler de disco móvil para las festividades del cantón	3 175,00
451	2010-06-17	Espectáculos taurinos en festividades de cantonización durante los días 1 y 2 de mayo de 2010	4 485,71
425	2011-04-20	Contratación servicio de disco móvil.	1 850,00
427	2011-04-20	Grupo musical Tierra Canela fiestas del cantón	950,00
457	2011-04-21	Agrupación Centauros por festejar un aniversario de las fiestas del cantón	1 302,00
462	2011-04-21	Servicios por presentación artística por las fiestas del cantón 2011	1 104,00
212	2012-04-20	Por concepto de proyecto de actividades culturales deportivas y agro productivas de la provincia.	2 017,00
477	2012-04-30	Por concepto de aporte para eventos en la búsqueda de talentos deportivos de las diferentes parroquias del cantón.	3 347,61
343	2014-05-06	Liquidación de contrato por festividades del cantón	724,24
260	2013-04-25	Festivales: cultural social y deportivo en el cantón Sucumbíos 2013	16 599,00
311	2013-05-16		
158	2014-03-19	Festivales: cultural social y deportivo en el cantón Sucumbíos 2014	7 742,24
343	2014-05-06		
266	2015-04-30	Encuentro de expresiones culturales, gastronomía, turismo, deporte y la recreación del cantón.	12 895,00
390	2015-06-30		
Total			58 546,73

Los directores financieros, contadora general, jefe de contabilidad y tesoreras, no realizaron el control previo a los gastos por la contratación de servicios de artistas locales, nacionales, escenarios, amplificación, iluminación, disco móvil y servicios de animación por 58 546,73 USD, gastos que no estuvieron acorde a las competencias de la entidad como planificar, construir, mantener la infraestructura física, equipamientos de salud, educación, espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural, deportivo y construcción de espacios públicos.

DIECISIETE 

Los alcaldes, concejales, directores financieros, contadora general, jefe de contabilidad y tesoreras, incumplieron los artículos 60 numeral 3 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 55 literales c) g) y h) y 331 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 9, 12 literal a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y las Normas de control Interno 100-01 Control Interno, 402-02 Control previo al compromiso, 402-03 Control previo al devengado, 403-08 Control previo al pago.

A los concejales, alcaldes, directores financieros, contadora general, jefe de contabilidad y tesoreras, en sus períodos de actuación, con oficios 071 al 089-DR8-DPS-GADMS-2016 de 11 de abril de 2016, se comunicó este hecho.

El alcalde y concejales, con oficio 028-PSGADM-S de 29 de abril del 2016, señalaron:

“...En cuanto a la denominación de gastos de festividades del cantón, me permito indicar que en forma común se les denomina fiestas, pero si hacemos un análisis de los eventos y programaciones se dará cuenta que es necesario incentivar el civismo y amor a la patria chica a través del fomento de su cultura, pues de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador, los pueblos tenemos derecho a nuestra identidad cultural y a sus manifestaciones, como lo determina el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador; por otra parte estas actividades si son competencias exclusivas del cantón por lo estipulado en el artículo 264 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 54 literales q) y s) y 144 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, además de que el artículo 3 dentro de los principios prevé literal (h) Sustentabilidad del desarrollo (sic)...”.

La contadora general, con oficio No. 022 C. GADMS de 29 de abril del 2016, indicó:

“...Con respecto a las festividades del Cantón Sucumbíos, todos los pagos se efectuaron mediante RESOLUCION DE CONCEJO y previo a la CERTIFICACION FINANCIERA, para lo cual presento los documentos habilitantes para el pago.- En el sexto punto del Libro de Actas de las sesiones de Consejo, resuelven aprobar la cantidad de \$25000.00. Para inversión de las festividades del Cantón Sucumbíos a llevarse a efecto los días 29, 30 de abril y 01, 02 de mayo del 2010.- En el acta de libros se resuelve en sesión de consejo en el literal a), aprobar la designación de \$15000.00. Que serán invertidos en la ejecución de las festividades cantonales del 30 de abril del 2011 (sic)...”.

El criterio emitido por los servidores no modificó lo comentado por auditoría, porque realizaron pagos por fiestas y no estuvieron relacionadas con las competencias exclusivas y objetivos del GAD Municipal de Sucumbíos que consiste en la

Diegocho

planificación, construcción y mantenimiento de la vialidad urbana, equipamientos de salud, educación; y, espacios públicos para el desarrollo social, cultural y deportivo.

Conclusión

Los concejales del GAD Municipal de Sucumbíos en sesiones ordinarias y extraordinarias aprobaron el presupuesto para el aniversario de cantonización, espectáculos taurinos, presentación de pasarelas y aportes para las jornadas culturales, sociales y deportivas; y, los alcaldes, directores financieros, contadora general, jefe de contabilidad y tesoreras, en sus períodos de actuación, aprobaron y autorizaron gastos por la contratación de servicios de artistas locales, nacionales, escenarios, amplificación, iluminación, disco móvil y servicios de animación por 58 546,73 USD, contrario a lo establecido en las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y Normas de Control Interno, por lo que disminuyó las disponibilidades de la entidad en el cumplimiento de los objetivos y competencias exclusivas de la entidad.

Recomendaciones

A los concejales

5. Previo a la aprobación de resoluciones administrativas para la ejecución de gastos por las fiestas del cantón, solicitarán el criterio al procurador síndico y la certificación presupuestaria emitida por el director financiero y verificarán que los proyectos promuevan las culturales, artes, actividades deportivas y recreativas.

Al alcalde

6. Autorizará gastos que se encuentren relacionados con las competencias exclusivas de la municipalidad, la misión, objetivos institucionales y proyectos que estén dirigidos en beneficio de la colectividad del cantón.

Al director financiero

7. En coordinación con la contadora general, jefe de contabilidad y tesorera efectuarán el control previo al pago de conformidad con la competencia, objetivos de la municipalidad y a excepción de la entrega de premios, refrigerios, ayudas económicas en favor de personas naturales.

DIECINUEVE 

Indemnizaciones por despidos intempestivos a jornaleros y pago de intereses

Juicio número 21351-2009-0241 el 29 de octubre del 2009

El jornalero, en el período de actuación, del 22 de mayo al 27 octubre de 2009, amparado en el contrato colectivo, presentó al alcalde y procurador síndico la demanda por despido intempestivo por 21 000,00 USD en el Juzgado Primero de Trabajo de Lago Agrio, signado con el juicio número 21351-2009-0241 el 29 de octubre del 2009, en su parte pertinente, señaló:

"...El día 27 de octubre del 2009, en la oficina del Procurador Sindico... le manifestó lo siguiente: Señor, le comunico que su tiempo de trabajo ya termino, su contrato está mal hecho; y como ustedes pedían que le pongan por escrito, escrito le vamos a dar, procediéndose a entregar los documentos que adjunta a su demanda y que entre lo principal textualmente establece procedo a notificar la decisión que tiene el Gobierno Municipal del Cantón Sucumbíos, de dar por terminadas las relaciones laborales que usted mantiene con la Municipalidad (sic)...".

El Juez Primero del Trabajo de Lago Agrio, dispuso al alcalde y procurador síndico en sentencia de 12 de agosto de 2010, paguen al trabajador la liquidación de 19 197,93 USD, que incluyó los siguientes rubros: décimo tercer sueldo 169,57 USD, décimo cuarto sueldo 41,18 USD, vacaciones 84,78 USD e indemnización por despido intempestivo de 18 902,40 USD de acuerdo a lo establecido en la cláusula VI del contrato colectivo de 16 de enero de 1999.

El alcalde y procurador síndico, interpusieron el 20 de febrero de 2015 el recurso de apelación de la sentencia emitida por el Juez Primero de Trabajo de Sucumbíos ante la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos y el 31 de marzo del 2011, los Jueces Provinciales ratificaron la sentencia en su total contenido.

El procurador síndico con comunicación de 11 de diciembre de 2012, comunicó al alcalde:

"... En desacuerdo con esta resolución nuestra representada interpuso el recurso de casación habiéndose radicado la competencia en la Primera Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, la misma que con fecha 06 de septiembre del 2011 inadmitió el recurso presentado y rechazo el recurso de casación promovido. Nuestra representada como es lógico solicito la revocatoria del auto dictado por la Sala. Con fecha 13 de Octubre del 2011, en la Sala de lo

VEINTE 

Laboral negó la revocatoria solicitada.- De fecha 13 de noviembre del 2012 el Juzgado Primero del Trabajo de Sucumbíos nos hace conocer que han aceptado el proceso No. 0241-2009.JPTS venido de la Corte Constitucional donde se indica que se ha inadmitido a trámite de acción de protección y disponiendo el archivo de la causa.- Mediante providencia de fecha 28 de noviembre del 2012 el Juzgado Primero de Trabajo de Sucumbíos, nos hace que los dineros que se han ordenado pagar deben consignarse en la cuenta corriente del Banco Nacional de Fomento No. 021010303001 (sic)...”.

El alcalde con orden de pago 0001190 de 26 de diciembre de 2012, solicitó al director financiero que previo al análisis y cumplimiento de los requisitos de ley se efectuó el pago al Juzgado Primero del Trabajo de Sucumbíos por 19 197,93 USD; y, con comprobante de egreso 01102 de 28 de diciembre de 2012 la contadora general, jefe de contabilidad, realizaron el registro contable y la tesorera efectuó la transferencia a la cuenta bancaria del Juzgado de Trabajo.

Juicio número 21351-2010-0109

La jornalera, en el período de actuación de 3 de febrero al 27 de octubre de 2009, señaló que el procurador síndico, le dio a conocer el 27 de octubre de 2009, de la terminación de las relaciones laborales en el GAD Municipal; y, el Inspectoría de Trabajo de Sucumbíos, emitió la resolución de 16 noviembre de 2009, disponiendo su reintegro inmediato a su trabajo; que no fue cumplida por el alcalde.

La jornalera realizó el 20 de abril del 2010 la demanda por despido intempestivo al alcalde y procurador síndico, en el Juzgado Primero de Trabajo de Lago Agrio, signado con el juicio número 21351-2010-0109; y, el Juez Primero del Trabajo de Sucumbíos, en sentencia de 21 de febrero de 2011, ordenó la liquidación por 19 339,56 USD, en la que incluyó los siguientes rubros de décimo tercer sueldo 254,54 USD, décimo cuarto sueldo 141,65 USD, vacaciones 127,37 USD e indemnización por despido intempestivo de 18 816,00 USD de acuerdo a lo establecido en la cláusula VI del contrato colectivo.

El alcalde y procurador síndico, interpusieron el recurso de apelación de la sentencia emitida por el Juez Primero del Trabajo de Sucumbíos ante la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos y el 7 de marzo del 2011, los jueces provinciales ratificaron la sentencia en su total contenido.

VEINTE PUNOS

El procurador síndico, con comunicación de 11 de mayo de 2013, comunicó al alcalde:

“... En desacuerdo con esta resolución nuestra representada interpuso el recurso de casación y la Sala Única de la Corte Superior de Justicia de Sucumbíos en Providencia de fecha 7 de octubre del 2011 nos hace conocer que el escrito que contiene el recurso de casación ha sido interpuesto dentro del término legal y que el mismo cumple con los requisitos establecidos en la Ley de casación, por lo que nos concede dicho recurso, para ante una de las Salas Especializadas de lo Laboral y Social de la Corte Nacional de Justicia, la misma que sin mayor explicación inadmitió el recurso presentado y rechazó el recurso de casación promovido. Nuestra representada como es lógico requirió la revocatoria del Auto dictado por la Sala pero sorprendentemente la Sala negó la revocatoria solicitada...”.

El alcalde con orden de pago 1631 de 7 de junio de 2013, solicitó al director financiero que previo al análisis y cumplimiento de los requisitos de ley se efectuó el pago al Juzgado Primero del Trabajo de Sucumbíos por 20 360,50 USD; y, con comprobante de egreso 00378 de 7 de junio de 2013 la contadora general, realizó el registro contable y la tesorera la transferencia.

El director financiero, la contadora general y jefe de contabilidad no solicitaron a las tesoreras, emitan el título de crédito para el alcalde y procurador síndico, por los dos despidos intempestivos de los trabajadores que de acuerdo a las sentencias tuvieron derecho al pago de la garantía de estabilidad contemplada en la cláusula VI de Tercer Contrato Colectivo de Trabajo, que estableció que el patrono garantiza el puesto de trabajo por el tiempo de 5 años; y, la máxima autoridad de la municipalidad no debió despedir a los trabajadores caso contrario se obligaba a pagar la indemnización equivalente a 48 meses de sueldo o salario en cuya liquidación se incluirá los beneficios de ley, por lo que el alcalde y procurador síndico, con el despido intempestivo a los 2 trabajadores ocasionó el pago de la indemnización por 37 718,40 USD.

El alcalde y procurador síndico, incumplieron los artículos 220, 233 del Código de Trabajo; 22, literal a) y b) Ley Orgánica del Servicio Público; 40 de Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del Control Interno y la cláusula VI de Tercer Contrato Colectivo de Trabajo.

Los directores financieros, contadora general, jefe de contabilidad y tesoreras, incumplieron los artículos 9 y 12 literales a) y b); 40 de la Ley Orgánica de la

VEINTE Y DOS \$

Contraloría General del Estado; 22, literal a) y b) Ley Orgánica del Servicio Público y las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión, 403-08 Control previo.

Al alcalde, procurador síndico, directores financieros, contadora general, jefe de contabilidad y tesoreras, en sus períodos de actuación, con oficios 050 al 065-DR8-DPS-GADMS-2016 de 11 de abril de 2016, se comunicó este hecho.

El alcalde con oficio 05-EBM de 22 de abril de 2016, señaló:

“... Los dos trabajadores laboraron para la Municipalidad el uno 9 meses y el otro aproximadamente 5 meses, tiempo por el cual no les daba derecho a considerárselos dentro de la contratación colectiva. ANEXO 1.- La contratación colectiva no era vinculante para estos trabajadores, situación que fue esgrimida en todas las instancias del proceso judicial.- La Municipalidad interpuso todos los recursos previstos en la ley, sin embargo estos extrañamente no fueron aceptados, incluso se llegó a instancias de la Corte Constitucional.- En las sentencias le demandan a pagar al GADMS las indemnizaciones, bajo prevención es decir que si no acatábamos podíamos llegar a ser incluso destituidos del puesto, siendo la razón fundamental – sentencia judicial – la que motivo el pago.-En las sentencias en ningún momento se declara que se siga el derecho de repetición...”

El director financiero, jefe de contabilidad, contadora general, tesoreras, con oficios 02-DF, 011SC, 012-SC, 018-C, 085-T-GADMS de 29 de abril del 2016, en términos similares indicaron:

“...En la sentencia le demandan a pagar al GADMS la indemnización, bajo prevención es decir que si no acataba podía ser incluso destituido del puesto, siendo la razón fundamental – sentencia judicial – la que motivo el pago que fue realizado cumpliéndose todos los procesos de control previo.- en ningún momento se declara que se siga el derecho de repetición...”

El criterio emitido por los servidores no modificó lo comentado por auditoría, porque el alcalde y procurador síndico, decidieron despedir intempestivamente a 2 trabajadores del GAD Municipal de Sucumbíos sin haber seguido el procedimiento legal de visto de bueno, por lo que el Juez Primero del Trabajo de Sucumbíos, en sentencias ejecutoriadas y confirmadas por la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, ordenaron el pago de la indemnización por 37 718,40 USD.

VEINTE Y TRES 

Juicio por indemnización de jubilación voluntaria

El alcalde del GAD Municipal el 17 de febrero de 2012, efectuó en la Inspectoría Provincial del Trabajo del Ministerio de Relaciones Laborales de Sucumbíos, el desahucio de un trabajador que laboró por el lapso de 25 años, sin cumplir con el pago de la indemnización de 7 salarios mínimos vitales básicos conforme lo estipulado en el artículo 8 del Mandato Constitucional No. 2, publicado en el Registro Oficial Suplemento 261 de 28 de enero de 2008:

“... Liquidaciones e indemnizaciones.- El monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total...”.

El trabajador presentó la demanda el 19 de junio de 2013 en el Juzgado Único Especializado Primero de Trabajo de Lago Agrio de la Provincia de Sucumbíos, que en su parte pertinente, indicó:

“... El Acta de finiquito firmada el 17 de febrero de 2012, contempla el pago de 10.000 dólares americanos, que no es lo correcto, por cuanto el valor que debió de cancelarme era el de siete (7) salarios mínimos vitales por cada año de servicio hasta un tope de 210 salarios básicos unificados vigentes, que asciende a la cantidad de 44.352 dólares americanos, descontando el valor pagado de 10.000 dólares americanos queda un saldo de 34.352 dólares americanos.- Impugno expresamente el ACTA DE FINIQUITO, suscrita el 17 de febrero del 2012, por haberse violado su procedimiento en el cálculo de los valores que debían pagarse a la fecha de mi retiro voluntario...”.

La Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos – Juzgado Único Especializado Primero de Trabajo de Lago Agrio de la Provincia de Sucumbíos, en providencia de 6 de agosto de 2014, en el juicio 21371-2013-0265, avocó conocimiento de la demanda del trabajador del GAD Municipal de Sucumbíos y resolvió lo siguiente:

“... Se acepta la demanda, y se ordena que los Demandados...en sus calidades de Representantes Legales del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SUCUMBÍOS, o quienes actualmente ejerzan tales cargos, paguen a... los valores determinados en el considerando DECIMO CUARTO de este fallo, que dan una liquidación de TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS

VEINTE Y CUATRO P

CINCUENTA Y DOS DOLARES AMERICANOS (USD 34.352,00). Sin costas, ni honorarios (sic)...”.

El abogado del trabajador, solicitó a la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos – Juzgado Único Especializado Primero de Trabajo de Lago Agrio de la Provincia de Sucumbíos el 22 de enero de 2015, el pago de los intereses a partir de la sentencia de 6 de agosto de 2014, en el que indicó:

“... En referencia a la providencia de fecha 19 de enero del 2015, a las 11h23, en la que dispone el pago de treinta y cuatro mil trescientos cincuenta y dos dólares americanos (\$34.352) que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos debe cancelar al compareciente, muy comedidamente solicito a su Señoría, a más del valor señalado disponga el pago de intereses desde la fecha de sentencia emitida el 6 de agosto del 2014, a las 10h01 (sic)...”.

El Juez del Juzgado Único Especializado Primero de Trabajo de Lago Agrio, el 26 de enero de 2015, avocó conocimiento de la presente causa y designó al perito contable, realice la liquidación de intereses en el término de 8 días desde su notificación; y, el 9 de marzo de 2015, presentó el informe por 10 051,37 USD con el siguiente detalle:

Descripción	
Indemnización al trabajador	34 352,00 USD
Fecha vencida de pago	2011-12-31
Fecha de cálculo de interés	2015-02-15
Días	1.129
Tasa de interés anual	9,33%
Total intereses	10 051,37 USD

El perito no realizó la liquidación conforme la sentencia de 6 de agosto de 2014 de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos – Juzgado Único Especializado Primero de Trabajo de Lago Agrio; por lo que los intereses al trabajador entre el 6 de agosto de 2014 al 15 de febrero de 2015 fue de 1 694,72 USD, existiendo una diferencia en exceso de 8 356,65 USD, como se demuestra:

Descripción	
Indemnización al trabajador	34 352,00
Fecha de la sentencia	2014-08-06
Fecha de cálculo de interés	2015-02-15
Días	193
Tasa de interés anual	9,33%
Intereses calculados por auditoría	1 694,72 USD
Intereses calculados por el perito	10 051,37 USD
Diferencia pagado en exceso	8 356,65 USD

VEINTE CINCO

El alcalde y procurador síndico, impugnaron el informe pericial y el 16 de marzo de 2015, mediante sentencia el Juez de la Unidad Judicial de Trabajo de Sucumbíos, dispuso al GAD Municipal de Sucumbíos y sus representantes legales, dentro del término de 24 horas paguen al ejecutante 44 403,37 USD que corresponde a los siguientes rubros 34 352,00 USD por indemnización voluntaria e intereses por 10 051,37 USD.

El director financiero, contadora general, jefe de contabilidad y tesorera, con comprobante de egreso 00201 de 14 de abril de 2015 transfirieron 44 403,37 USD, a la cuenta bancaria de la Unidad Judicial de Trabajo de Sucumbíos; sin embargo al 31 de diciembre de 2015, no registraron en cuenta por cobrar al alcalde los intereses por 10 051,37 USD que fueron ocasionados por no cumplir el 17 de febrero de 2012 con la liquidación e indemnización al trabajador que se acogió a la jubilación voluntaria, conforme lo estipula el artículo 8 del Mandato Constitucional No. 2, publicado en el Registro Oficial Suplemento 261 de 28 de enero de 2008.

El alcalde incumplió los artículos 22, literal a) y b) Ley Orgánica del Servicio Público; 40 de Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del Control Interno y 401-03 Supervisión.

Los directores financieros, contadora general, jefe de contabilidad y tesoreras, incumplieron los artículos 9 y 12 literales a) y b); 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 22, literal a) y b) Ley Orgánica del Servicio Público y las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 403-08 Control previo.

El perito incumplió la sentencia de 6 de agosto de 2014 de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos - Juzgado Único Especializado Primero de Trabajo de Lago Agrio.

Al alcalde, procuradores síndicos, directores financieros, contadora general, jefe de contabilidad, tesoreras y perito, en sus períodos de actuación, con oficios 103 al 110, 112 y 120-DR8-DPS-GADMS-2016 de 11 de abril de 2016, se comunicó este hecho.

VEINTE Y SEIS

El alcalde con oficio 04-EBM de 22 de abril de 2016, señaló:

"...Tanto la demanda cuanto la sentencia y los pagos se realizaron fuera de mi período de gestión, por lo que no tengo ninguna observación al respecto..."

El procurador síndico, con oficio 020-PS-GADM-S de 27 de abril de 2016, indicó:

"...El señor... presenta una demanda laboral, fundamentándose en lo dispone el Mandato Constituyente No. 2 artículo 8, ... en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucumbíos, representada legalmente en entonces el señor..., Ab... en el Juzgado Único Especializado Primero de Trabajo de Lago Agrio, luego de cumplir con todas las etapas procesales, el seis de agosto del año 2014, 10h01 se dicta sentencia... donde se ordena que los demandados..., Ab... en sus calidades de representantes legales... paguen al señor ... , los valores determinados en el considerando DECIMO CUARTO, que dan una liquidación de... (34.352.00), como consta en el oficio N06-PS-GADM-S, de 20 de enero de 2015.- El cuatro de febrero del 2015, el..., perito contable designado por el juzgado, presenta su informe pericial, donde indica los siguientes valores:... TOTAL INTERES 10.051,00.- En escrito presentado el 20 de febrero del 2015, en la Unidad Judicial de Trabajo, el abogado defensor, impugna el informe presentado por el... perito contable ya que no está apegado a derecho, y el interés calculado no es legal.- En providencia del 16 de marzo del 2015, se impugna el informe pericial presentado por el perito designado, por lo tanto el señor juez le da un plazo de 48 horas, este se ratifica en los valores... por lo tanto el señor juez en su parte pertinente indica de la BUENA FE Y LEALTAD PROCESAL..."

El perito, con comunicación de 22 de abril de 2016, expresó:

"...sobre el informe pericial que elabore con fecha 02 de febrero de 2015 y presentada en el juzgado con fecha 04 de febrero de 2015, en el que se manda a liquidar por orden del Señor Juez del trabajo de Sucumbíos... con fecha 06 de agosto de 2015, misma liquidación que fue impugnada por la parte Empleadora representada por el señor Alcalde Msc... , en la que se me hace referencia sobre el cálculo de los intereses mismo en los que yo calculo según el Banco central con un interés del 9, 33% tasa de interés activas y efectivas.- En cuanto a la fecha en la que hace referencia en la que debía tomar para calcular años días de vencida la obligación, le manifiesto lo siguiente, el señor... dejo de laborar el 31 de diciembre de 2011, misma fecha que se debía cancelar todo los valores a los que él tenía derecho, sin embargo no lo hicieron por lo que se tuvo que tomar acciones legales para hacer efectivo el pago como reza en la sentencia... que es cuando resuelve 6 de agosto de 2014, por lo que para realizar la pericia para que fui notificado... se debe tomar en cuenta a la fecha en la era exigible el pago mas no cuando el juez la resuelve(sic)..."

El criterio emitido por los servidores no modificó lo comentado por auditoría, porque el perito no realizó la liquidación conforme la sentencia del Juez Único Especializado

VEINTE PRIMER D

Primero de trabajo de Lago Agrio, lo que fue ratificado en su comunicación de 22 de abril de 2016, ni el alcalde realizó la indemnización al trabajador por los 7 salarios mínimos vitales básicos por cada año de acuerdo al Código de Trabajo lo que generó el pago de intereses al servidor de la entidad por 10 051,37 USD.

Conclusiones

El alcalde y procurador síndico, decidieron despedir intempestivamente a dos jornaleros del GAD Municipal por lo que los trabajadores presentaron las demandas en el Juzgado Primero de Trabajo de Nueva Loja, mediante juicios número 21351-2009-0241 y 21351-2010-0109 de 29 de octubre de 2009 y 20 de abril de 2010.

El Juez Primero del Trabajo de Sucumbíos, dispuso al alcalde y procurador síndico en sentencia de 12 de agosto de 2010 y 21 de febrero de 2011, el pago de indemnización por el lapso de 48 meses por el despido intempestivo, de acuerdo a lo establecido en la cláusula VI del contrato colectivo por 37 718,40 que fue pagado a los trabajadores con comprobantes de egreso 01102, 00378 de 28 de diciembre de 2012 y 7 de junio de 2013 y los directores financieros, la contadora general y jefe de contabilidad, no solicitaron a las tesoreras, emitan el título de crédito ni registraron en cuentas por cobrar las indemnizaciones, por lo que al 31 de diciembre de 2015 estos recursos no ha sido recuperados.

El alcalde el 17 de febrero de 2012, en la Inspectoría Provincial del Trabajo del Ministerio de Relaciones Laborales de Sucumbíos, efectuó el desahucio de un trabajador sin cumplir con el monto de la indemnización estipulada en el artículo 8 del Mandato Constitucional No. 2; y, el trabajador el 19 de junio de 2013 efectuó la demanda en el Juzgado Único Especializado Primero de Trabajo de Lago Agrio y mediante providencia de 6 de agosto de 2014, en el juicio 21371-2013-0265, el Juez resolvió aceptar la demanda y el pago de intereses que fue calculado por el perito de 10 051,37 USD sin sujetarse a la sentencia, correspondiéndole al trabajador 1 694,72 USD, por lo que existió un pago en exceso de 8 356,65 USD, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Sentencia de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, Mandato Constitucional No. 2, Normas de Control Interno y Tercer Contrato Colectivo de Trabajo.

VEINTE P O L M O C

Recomendaciones

Al alcalde

8. Previo a desvincular trabajadores, solicitará al procurador síndico del GAD Municipal de Sucumbíos emita el criterio jurídico correspondiente, con la finalidad de garantizar el cumplimiento del debido proceso establecido en la norma constitucional, así como el informe técnico del jefe de talento humano, en el que se exponga si amerita o no la terminación laboral del personal de la entidad, con el objeto de evitar el pago de indemnizaciones por despidos intempestivos.
9. Dispondrá al director financiero que en coordinación con la tesorera, emitan los correspondientes títulos de crédito con la finalidad de recuperar los valores pagados por conceptos de indemnización e intereses por los despidos intempestivos y desahucios.
10. En caso de terminación laboral por desahucio, dispondrá y vigilará al jefe de talento humano, realice la liquidación de los valores de la indemnización al que tiene derecho el trabajador, observando el procedimiento establecido en la norma legal vigente.
11. En conocimiento de las sentencias dictadas por un Juez por demandas laborales, dispondrá y vigilará que el director financiero en coordinación con la contadora general y tesorera, procedan únicamente al pago de los valores establecidos en las resoluciones judiciales.

Productos y estudios técnicos de consultorías no fueron ejecutados

El director de obras públicas del GAD Municipal de Sucumbíos, con oficio 06-2016-OO.PP-GADMCS de 27 de enero de 2016, remitió el detalle de 2 consultorías de los procesos de contratación CDC-GAD-MS-001-2012 de los estudios y diseños definitivos de la remodelación y restauración del parque central de la parroquia Santa Bárbara cantón y CDC-GADMS-0002-2012 estudios y diseños definitivos de la remodelación y restauración del parque central de la parroquia El Playón de San Francisco;

VEINTE y NUEVE

restauración del parque central de la parroquia El Playón de San Francisco; estableciéndose que han transcurrido 1165 y 750 días respectivamente; y, los productos de los estudios no fueron utilizados, como se describe:

Código	Objeto del Proceso	Valor USD	Acta de recepción	Días transcurridos al 2015-12-31
CDC-GAD-MS-001-2012	Consultoría de los estudios y diseños definitivos de la remodelación y restauración del parque central de la parroquia Santa Bárbara de la provincia de Sucumbios.	11 900,00	2012-10-22	1165
CDC-GADMS-0002-2012	Estudios y diseños definitivos de la remodelación y restauración del parque central de la parroquia El Playón de San Francisco de la provincia de Sucumbios.	11 800,00	2013-02-08	750
Total		23 700,00		1915

El alcalde realizó las contrataciones de consultorías y sus productos generados no fueron utilizados en la ejecución de obras en beneficio de las comunidades y población del cantón por lo que al 31 de diciembre de 2015 no se realizó la remodelación, restauración del parque de la parroquia de Santa Bárbara y El Playón de San Francisco lo que generó un gasto para la entidad por 23 700,00 USD.

Además, al tratarse de productos que requieren ser actualizados; el alcalde no exigió a los consultores previos a la suscripción del acta de recepción definitiva, la presentación de garantías por la validez científica, técnica y la aplicabilidad de las consultorías hasta por el lapso de 5 años, de conformidad a lo establecido en la normativa de contratación pública vigente y el director de planificación, no realizó el seguimiento, ni solicitó la asignación de recursos económicos en los presupuestos institucionales para la ejecución de obras que contaron con diseños y estudios definitivos realizados.

El alcalde, director de planificación, incumplieron los artículos 54 y 77 numeral 1; literal a) y 3; literales b), c), h) y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 6 numeral 8) y 100 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Norma de Control Interno 100-02 Objetivos del Control Interno, vigente desde el 14 de diciembre de 2009.

TREINTA

A los alcaldes, director de obras públicas y director de planificación, en sus períodos de actuación, con oficios 273, 274, 275 y 277-DR8-DPS-GADMS-2016 de 11 de mayo de 2016, se comunicó este hecho, sin recibir respuesta.

Conclusión

El alcalde durante el año 2012 contrató 2 consultorías por 23 700,00 USD, para la remodelación y restauración del parque central de las parroquias de Santa Bárbara y El Playón de San Francisco, previo a la suscripción del acta de entrega recepción no requirió a los consultores la presentación de garantías para que estos respondan legal y económicamente por la validez científica, técnica y su aplicabilidad hasta por el plazo de 5 años además al 31 de diciembre de 2015 transcurrieron 1165 y 750 días respectivamente, y los productos generados por estos estudios no fueron utilizados ni ejecutados en beneficio de la población de las parroquias de Santa Bárbara y El Playón; y, el director de planificación no solicitó la asignación de recursos económicos en los presupuestos institucionales para la ejecución de obras que contaron con diseños y estudios definitivos; por lo que los recursos económicos invertidos en la contratación de estos servicios no cumplieron con los fines del municipio, conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y las Normas de Control Interno.

Recomendaciones

Al alcalde

12. En coordinación con los directores de obras públicas, planificación y financiero, gestionaran la asignación de recursos económicos en el Banco del Estado del Ecuador para proyectos de agua potable, alcantarillado, infraestructura física, espacios públicos destinados al desarrollo cultural, deportivo y ejecución de proyectos que cuenten con estudios de consultoría actualizados y aprobados por las instancias correspondientes.
13. Previó a disponer la recepción de estudios de consultoría, solicitará a los consultores la presentación de una garantía que respalde legal y técnicamente la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad hasta por el plazo de 5 años.

TREINTA Y UNO

Faltante de combustible

El especialista provincial de gestión de servicios de la Delegación Provincial de Sucumbíos de la Contraloría General del Estado, verificó los registros y movimientos efectuado por el guardalmacén en los módulos de inventarios y activos fijos en el sistema administrativo financiero SIG-AME que se utilizó desde el 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2015, estableciéndose que modificó la descripción de la cuenta combustible, es decir registró en el sistema gasolina extra cuando despacho diésel en las siguientes ordenes de egreso: 3296, 3298, 3299, 3300, 3302, 3303, 3304, 3305, 3306, 3307, 3308, 3310, 3312, 3313, 3314, 3315, 3317, 3318, 3319, 3320, 3321, 3331, 3332, 3333, 3338, 3340, 3344, 3361, 3362, 3363, 3364, 3365, 3366, 3372, 3374, 3380, 3382, 3383, 3384, 3386, 3388, 3389 de 7, 10, 11, 12, 13, 14 y 17 de noviembre de 2015, lo que generó diferencias entre las cantidades registradas y las realmente utilizadas por 1 010,17 USD.

El guardalmacén desde el 14 de enero al 2 de abril de 2014 no mantuvo los comprobantes de egreso de combustible ordenados, archivados en cronológico y secuencial, con el propósito de verificar las cantidades de galones de diésel y gasolina utilizados por tipo de vehículos, placas, color y conductor responsable del automotor ni adjuntó las órdenes de trabajo en las que se describan los lugares y actividades a realizarse, por lo que existió diferencias no justificadas por 2 794,40 USD.

Los directores financieros y contadora general no efectuaron el control previo a la utilización de combustible ni vigilaron que el guardalmacén mantenga los informes de rendimiento por cada galón previo al despacho del combustible como documento de sustento ni efectuaron el control con referencia al rendimiento promedio medio de kilómetros por galón, de acuerdo a cada tipo de maquinaria y vehículo; estas deficiencias se debieron a que los alcaldes, no reglamentaron procedimientos para el control en el uso de los automotores como informes diarios de movilización de cada vehículo, que incluya el kilometraje que marca el odómetro, registro de entrada y salida, hoja de vida de los automotores y maquinaria, partes de novedades y accidentes, por lo que no se justificó el consumo de combustible por 3 804,57 USD, conforme consta en el anexo 3.

TREINIA y Dos 

Los alcaldes, directores financieros, contadora general y guardalmacén, incumplieron los artículos 9 y 12 literales a) y b); 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 13 del Reglamento de Utilización, Mantenimiento, Movilización, Control y Determinación de Responsabilidades, de los Vehículos del Sector Público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos y la Norma de Control interno 100-01 Control interno, 100-03 Responsables de Control Interno, 401-03 Supervisión, 403-08 Control previo al pago.

A los alcaldes, directores financieros, director de obras públicas, contadora general y asistente de tecnologías de la información, en sus períodos de actuación, con oficios 256 al 264-DR8-DPS-GADMS-2016 de 11 de mayo de 2016, se comunicó este hecho.

El director financiero, con oficio 25-DF-OCGE de 16 de mayo de 2016, informó:

“...En relación a los faltantes de combustible... hemos estado cotejando información y aplicando estrategias cuyo fin llevar el control en el año 2014 y 2015 en donde se ha determinado con anticipación los faltantes...”.

El guardalmacén, con oficio 01-OME de 20 de mayo de 2016, expresó:

“...Los cambios de descripción en los productos del módulo, Catálogo, inventario y mantenimiento Activos Fijos y cuentas de combustible por mi parte no han tenido ninguna manipulación ni cambio, por cuanto algunos servidores tienen acceso a ese módulo siendo, el Director Financiero, Jefe de Contabilidad, Contadora, Auxiliar de Contabilidad, los mismos que conocen el número de la clave de mi usuario entre sí..., por lo tanto, del número de las órdenes de egreso que han sido manipuladas, no tengo ninguna responsabilidad y desconozco cuál fue la intención de esta manipulación.- el combustible para uso de vehículos, maquinaria, buses que se encontraron cumpliendo sus labores fuera de la Ciudad la Bonita, siempre se entregó con respaldo del oficio sin número de 7 de agosto de 2013, suscrito por el Sr. Alcalde...”.

El criterio emitido por los servidores no modificó lo comentado por auditoría, porque no se justificó las diferencias existentes en diésel por 3 804,57 USD, por la ausencia de control en el consumo de combustible con relación al rendimiento de la maquinaria y vehículos de la entidad ni los cambios efectuados en el módulo de inventarios del sistema informático modular SIG-AME.

TREIN TA PTAES 

Conclusión

Los alcaldes, directores financieros y contadora general no efectuaron el control previo a la utilización de combustible ni vigilaron que el guardalmacén mantenga los informes de rendimiento por cada galón previo al despacho del combustible como documento de sustento, por lo que se efectuó cambios de descripción de la cuenta combustible, lo que generó diferencias no justificadas por 3 804,57 USD, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Reglamento de Utilización, Mantenimiento, Movilización, Control y Determinación de Responsabilidades, de los Vehículos del Sector Público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos y la Norma de Control Interno.

Recomendaciones

Al alcalde

14. Dispondrá al asistente de tecnologías de la información que mensualmente realice respaldos de la información del sistema informático SIG-AME, el en cual definirá, aprobará y difundirá procedimientos de operación que faciliten la administración y garanticen la seguridad, integridad, confiabilidad y disponibilidad de los recursos siendo uno de estos el mantenimiento de usuarios y contraseñas.
15. En coordinación con el director de obras públicas y director financiero, realizarán el reglamento y los formatos para el control de uso del combustible de los automotores y maquinarias del GAD Municipal en el que se incluirá hojas de vida, informes diarios de movilización y rendimiento medio de kilómetros por galón de acuerdo al tipo de automotor.

Al director financiero

16. Dispondrá y supervisará a la jefe de contabilidad, contadora general y auxiliar de contabilidad, efectúen el control previo al pago, solicitaran al guardalmacén los informes del control de combustible de los automotores del GAD Municipal con el propósito de verificar la utilización del combustible, kilometraje, recorridos y que el uso esté relacionado con las actividades institucionales conforme lo establece la norma legal vigente.

TREINTA CUATROS

17. Dispondrá al guardalmacén que previó suministrar el diésel y gasolina a los vehículos y maquinarias de propiedad de la entidad, solicitará la orden de trabajo debidamente autorizada, sin está no se despachará el combustible, con la finalidad de contar con toda la documentación de respaldo de la entrega del combustible.



Lcdo. CPA. Carlo Magno Paladines Balcázar
Delegado Provincial de Sucumbios

TREINTA Y CINCO X